



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales. (2024064010)

La Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, incluía en su anexo 8 la Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos.

Posteriormente la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce determinadas obligaciones cuyo objeto es garantizar la existencia de la infraestructura de recarga eléctrica suficiente. Concretamente, mediante el artículo 15 se dispone que los titulares de determinadas estaciones de servicio deberán instalar infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico y en concreto en el apartado 5 establece que, a partir de 2021, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica.

Asimismo, el apartado 6 del citado artículo da un mandato a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de establecer, con la participación de las comunidades autónomas, el listado concreto de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del referido artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15.6 de la referida Ley 7/2021, de 20 de mayo, se dicta la Orden TED/1009/2022, de 24 de octubre, por la que se establecen el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas a instalar infraestructuras de recarga eléctrica y las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

Por ello, para dar cumplimiento a la obligación establecida, procede adecuar el contenido del anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto



49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales.

Asimismo, una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas establecidas al efecto han sido habilitadas y es posible el uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo actualizado de ficha técnica a emplear.

En base a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio) y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre).

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales.

Segundo. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa y en el portal www.juntaex.es, del nuevo modelo modificado y adaptado de la "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos" que se adjunta como anexo I a esta resolución.

Tercero. El nuevo modelo de ficha técnica publicado deberá ser utilizado para su presentación y tramitación obligatoria, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En esta misma fecha, quedará sin efecto la anterior ficha técnica, salvo la empleada para los registros de instalaciones que se encuentren previamente comunicadas y en tramitación, que podrán finalizar su registro con la anterior ficha.

Mérida, 3 de diciembre de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



ANEXO I

5625F07		FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos			
Código de referencia:					
1. DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN					
Nº de identificación de la instalación		Nº de identificación de la industria			
Tipo de actuación		Puesta en servicio			
<input type="checkbox"/> Nueva instalación		<input type="checkbox"/> Ampliación		<input type="checkbox"/> Modificación	
<input type="checkbox"/> Suministro provisional para pruebas		<input type="checkbox"/> Completa		<input type="checkbox"/> Parcial	
2. TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN					
Datos del titular					
NIF/NIE/Pasaporte/VAT		Primer apellido / Razón social		Segundo apellido	
Nombre					
Ubicación de la instalación					
Tipo vía		Nombre vía pública		Tipo Núm.	
Número		Cal. Núm.			
Bloq.		Portal		Esc.	
Planta		Pta.		Complemento domicilio	
Localidad (si es distinta del municipio)					
Municipio		Provincia		<input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Cáceres	
Coordenadas UTM ETRS 89:		Huso		Coordenada X	
Coordenada Y					
3. INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN					
Nombre y Apellidos		Habilitación		NIF/NIE/Pasaporte	
Director de obra					
Nombre y Apellidos / Razón social		Número identificación		NIF	
Empresa instaladora					
Categoría		<input type="checkbox"/> Categoría I <input type="checkbox"/> Categoría II			
Nombre y Apellidos		Habilitación		NIF/NIE/Pasaporte	
Instalador					
4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN					
Actividad / Uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación					
Almacenamiento en recipientes fijos (tanques de almacenamiento)					
Montaje		Producto/s		Volumen (litros)	
Nº de serie					
Montaje - Indicar la opción que corresponda de las siguientes: Superficie; Enterrado; Semienterrado; En fosa. Producto/s - En tanques convencionales indicar el tipo de producto almacenado en el primer recuadro. En los compartimentados indicar en cada recuadro el producto que se almacena en cada compartimento. Abreviaturas para indicar los productos: GNA 95 (para Gasolina 95); GNA 98 (para Gasolina 98); GOA (para Gasóleo A); GOB (para Gasóleo B); GOC (para Gasóleo C); F (para Fuelóleo); Q (para Queroseno). Volumen - En tanques convencionales indicar su volumen en el primer recuadro. En los compartimentados indicar en cada recuadro el volumen de cada compartimento.					
Almacenamiento en recipientes móviles (Sólo instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación - ITC MI IP 03)					
Producto		Volumen total (litros)		Número de recipientes	
Volumen unitario (litros)		Tipo de almacenamiento			
Producto - Indicar la opción que corresponda: GNA 95 (Gasolina 95); GNA 98 (Gasolina 98); GOA (Gasóleo A); GOB (Gasóleo B); GOC (Gasóleo C); F (Fuelóleo); Q (Queroseno). Tipo de almacenamiento - Indicar la opción que corresponda de las siguientes: Armarios protegidos, Sala separada, Sala Interior, Sala anexa, Industrial en interior, Industrial en exterior					
Estaciones de servicio (suministro a vehículos en instalaciones de venta al público): <input type="checkbox"/> Atendida <input type="checkbox"/> Desatendida <input type="checkbox"/> En autoservicio					
5. CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN					
5.1. Nueva instalación, ampliación o modificación					
1 <input type="checkbox"/> Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para suministro a granel a instalaciones fijas (ITC MI IP 02) [A]					
2 <input type="checkbox"/> Almacenamiento para suministro de carburantes para aviación (ITC MI IP 02) [A]					
3 <input type="checkbox"/> Almacenamiento para suministro de combustibles a embarcaciones (ITC MI IP 02) [A]					
4 Instalación de almacenamiento para su consumo en la propia instalación (ITC MI IP 03) (Q en litros)		Montaje EXTERIOR Clase B		Montaje EXTERIOR Clase C o D	
		Montaje INTERIOR Clase B		Montaje INTERIOR Clase C o D	
		<input type="checkbox"/> 100 ≤ Q ≤ 500 [B]		<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 3000 [B]	
		<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]		<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	
5 <input type="checkbox"/> Instalación de distribución de productos petrolíferos líquidos por canalización (ITC MI IP 03) [A]					
6 Instalación para suministro exclusivo a vehículos propiedad del titular, sin cambio de depositario (ITC MI IP 04) (Q en litros)		<input type="checkbox"/> Almacenamiento en montaje Enterrado (cualquier producto) [A]		Montaje superficie en INTERIOR, producto Clase C o D	
				Montaje superficie en EXTERIOR, producto Clase C o D	
		<input type="checkbox"/> Q ≤ 3000 [B]		<input type="checkbox"/> Q > 3000 [A]	
		<input type="checkbox"/> ≤ 5000 [B]		<input type="checkbox"/> > 5000 [A]	
7 <input type="checkbox"/> Instalaciones de suministro a vehículos en cooperativa (ITC MI IP 04) [A]					
8 <input type="checkbox"/> Estación de servicio o unidad de suministro (suministro a vehículos en instalaciones de venta al público) (ITC MI IP 04) [A]					
9 Instalación temporal (ITC MI IP 04)		<input type="checkbox"/> Instalación autónoma provisional para suministro a vehículos [C]		<input type="checkbox"/> Instalación de suministro a vehículos en prueba deportiva [D]	



5625F07 FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos

ANEXO: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos en estaciones de servicio / unidades de suministro

¿Dispone de infraestructura de recarga pública para vehículos eléctricos? Sí No
Potencia total instalada en corriente continua de infraestructura de recarga Kw
Ubicación de la/s infraestructura/s de recarga.
 Dentro de las instalaciones de suministro de combustible.
 Fuera de las instalaciones de suministro de combustible, en terrenos adyacentes a menos de 300 m de las instalaciones de suministro de combustible.

Titular/es de la/s infraestructura/s de recarga.

NIF	Nombre	Apellido 1º / Razón social	Apellido 2º

5.2. Instalación para suministro provisional para pruebas (Sólo instalaciones de los tipos 4 y 5 indicados en el apartado 5.1)

Tipo de pruebas a las que se destina la energía:
 Instalación cuyo diseño se recoge en una Memoria Técnica según lo indicado en el apartado 5.1. [E]
 Instalación cuyo diseño se recoge en un Proyecto redactado por Técnico Titulado Competente según lo indicado en el apartado 5.1. [F]

6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENCIÓN INDUSTRIAL

[A] 1, 3, 4,9(a) [B] 2, 4 [C] 6, 7 [D] 6, 8 [E] 2,5 [F] 1,5

- Proyecto firmado por Técnico Titulado Competente.
- Memoria Técnica de Diseño firmada por Instalador PPL y validado por la Empresa instaladora.
- Certificado de Dirección de Obra, emitido por el Técnico Titulado Competente Director de Obra, acompañado de declaración de medios de protección instalados para la detección de fugas y la protección ambiental en el caso de tanques enterrados de doble pared.
- Certificado de instalación emitido por el Instalador PPL y validado por la Empresa instaladora.
- Certificado para pruebas, emitido por Técnico Titulado Competente si la instalación requiera proyecto y por la Empresa Instaladora si requiere Memoria Técnica de Diseño.
- Memoria firmada por el titular, con el contenido establecido en el apartado 14.4.1 de la ITC MI IP 04 en el caso de instalaciones autónomas provisionales para suministro a vehículos, y en el apartado 14.4.2 de la misma ITC en el caso de instalaciones de suministro a vehículos en pruebas deportivas.
- Certificado de conformidad de la instalación con las exigencias de la ITC MI IP 04, expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
- Certificado de conformidad a normas del conjunto recipiente de almacenamiento-equipos de suministro expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
- Certificado del sistema de protección contra incendios adecuado a los requisitos de operación de la instalación en régimen desatendido, emitido por empresa instaladora competente.

(a) Sólo para instalaciones para suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos en establecimientos de venta al público (gasolineras) que funcionen como instalación desatendida.

Cada documento firmado por técnico titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

7. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES.

Se adjunta a la presente Ficha Técnica Descriptiva la documentación que, conforme a la clasificación de la actuación identificada en la misma, debe acompañarla de acuerdo con lo indicado en el apartado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENCIÓN INDUSTRIAL". Los documentos indicados que se han adjuntado como copias digitalizadas son fiel reflejo de los originales correspondientes. El titular de la instalación dispondrá de dichos originales, a los efectos de poder exhibirlos ante el Órgano competente en materia de ordenación industrial si el mismo así se lo requiriese.

En a de de
(Instalación SIN Certificado de Dirección de Obra: Firma del Instalador
Instalación CON Certificado de Dirección de Obra: Firma del Técnico Titulado competente Director de Obra)

Fdo.:

Protección de datos de carácter personal: Los datos de carácter personal que se faciliten mediante esta Ficha Técnica Descriptiva quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, con la finalidad de ejercer las funciones de comprobación, inspección y control conforme a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria. Los titulares de los establecimientos, instalaciones y productos industriales inscritos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Paseo de Roma, S/N, 06800, Mérida. Más información, en la web www.juntaex.es